

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15074/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIVERSAS ORGANIZACIONES CIVILES

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE UTILIZANDO ENERGÍAS LIMPIAS EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE FEBRERO DE 2022

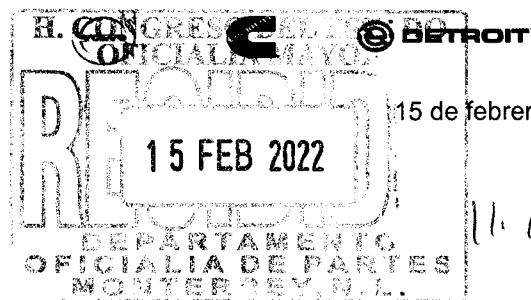
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso de Nuevo León - LXXVI Legislatura
PRESENTE



15 de febrero del 2022

Asunto: Solicitud para analizar y respaldar propuesta de reforma a la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en beneficio del medio ambiente y la movilidad de la población.

Apreciable Diputada Álvarez,

De parte de las diversas organizaciones y empresas de la cadena de valor del autotransporte del Estado de Nuevo León y de México, firmantes de esta carta, reciba un cordial saludo y nuestros mejores deseos para que se encuentre muy bien de salud al igual que sus seres queridos.

Las organizaciones gremiales y empresas productoras, comercializadoras de autotransporte, empresas de la cadena productiva del sector, así como transportistas de pasajeros y de carga, y usuarios aquí firmantes: Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA) que representa a los distribuidores de vehículos pesados y ligeros; Asociación Mexicana de Transporte y Movilidad (AMTM), que representa a transportistas urbanos a nivel nacional; Asociación Nacional de Productores de Autobuses, Camiones y Tractocamiones (ANPACT), que representa a las 14 empresas líderes fabricantes y comercializadoras de vehículos pesados y motores (Dina, Freightliner, Hino, International, Isuzu, Kenworth, Mack, MAN, Mercedes-Benz, Scania, Volkswagen, Volvo, Cummins y Detroit Diesel); Cámara de la Industria de Transformación de Nuevo León (CAINTRA); Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey (CANACO-SERVYTUR); Cluster Automotriz de Nuevo León (CLAUT) representando a la industria automotriz, vehículos y autopartes en la entidad; Centro Patronal de Nuevo León (COPARMEX Nuevo León) y la Confederación Nacional de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), que es un órgano de consulta y colaboración del Estado, que representa el 35% del Producto Interno Bruto Nacional, más del 42% de los empleos formales, 8.4 millones de trabajadores permanentes y directos, generando más del 90% de las exportaciones con ventas que superan los 350 millones de dólares anuales e integra 123 Cámaras y Asociaciones, 1.2 millones de empresas de la industria nacional, reconocemos su liderazgo al frente de la Comisión de Movilidad del Congreso de Nuevo León, así como de su experiencia en el sector público

De igual manera queremos destacar la vocación industrial del Estado de Nuevo León, el cual tiene una gran presencia y preponderancia en el sector productivo, particularmente en la producción y exportación de vehículos pesados de pasaje y carga, colocándolo como el principal productor de autobuses en México, al producir dos de cada tres autobuses que se fabrican en nuestra Nación. Además, es el segundo productor de vehículos de carga en el país, al producir uno de cada tres vehículos de carga en territorio nacional. De igual forma, es una potencia a nivel internacional, por la alta tecnología de los vehículos fabricados, respetuosa del medio ambiente. También, es relevante resaltar la importante derrama económica y el número de empleos que esta industria genera en la entidad siempre impulsando un mejor medio ambiente a través de la renovación vehicular.

Con base en lo anterior, **hacemos la siguiente propuesta con referencia a los artículos 8° y Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León vigente, los cuales establecen lo siguiente:**

"Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

XXII. Energías Limpias: Energía utilizada para los vehículos motorizados que es eléctrico, híbrido, de **gas natural** o de cualquier otra fuente de energía **que no es mediante la utilización de combustibles fósiles.**" (sic)

"TRANSITORIOS

"Décimo Sexto.- Se concede un término de **cinco años** a partir de la entrada en vigor de esta Ley para que **todos los vehículos del SETRA, SETME, SETIAP y Transporte de Carga** sean cambiados por vehículos que utilicen energías limpias **y adaptadas para personas con discapacidad.**"

Con respecto al Artículo 8, consideramos que la reducción de emisiones, la transición hacia energías más limpias y los retos del cambio climático, son temas de alta transcendencia por su impacto social y económico para la sociedad, el sector productivo y el gobierno estatal. Por ello, es fundamental reducir los efectos negativos hacia el medio ambiente, donde una de las soluciones es la implementación de nuevas tecnologías limpias en el transporte de pasajeros y de carga, para lo cual existen diferentes combustibles limpios que reducen considerablemente las emisiones.

Sin embargo, la renovación vehicular no se da por decreto, es importante considerar variables como incentivos verdes, financiamiento y la profesionalización como parte de la solución integral para impulsar una renovación vehicular a favor del medio ambiente tanto en vehículos de carga como de pasaje. La tendencia hacia vehículos cero emisiones es una realidad, pero durante este proceso se deben de considerar de manera transitoria, tecnologías vigentes limpias que ya están plasmadas en las normas oficiales mexicanas que regulan los vehículos como la NOM-076-SEMARNAT-2012 y NOM-044-SEMARNAT-2017.

En este contexto, para contribuir en la disminución de emisiones se deben de considerar la antigüedad actual de la flota y el beneficio que generaría el renovar estas unidades con las tecnologías vigentes en las normativas ambientales antes mencionadas, que puede ser al menos del 50% de material particulado y 83% en NOx's.

Por ello, proponemos a su distinguida consideración la siguiente modificación en la Ley en comento:

DICE	PROPUESTA
Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I.a XXI. ... XXII. Energías Limpias: Energía utilizada para los vehículos motorizados que es eléctrico, híbrido, de gas natural o de cualquier otra fuente de energía que no es mediante la utilización de combustibles fósiles	Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I.a XXI. ... XXII. Energías Limpias: Energía utilizada para los vehículos motorizados que es eléctrico, híbrido, de gas natural, o de cualquier otra fuente de energía de combustibles limpios considerados en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

En lo que respecta al Artículo TRANSITORIO Décimo Sexto.- a fin de poder dar cabal cumplimiento al objetivo del cambio de vehículos, atentamente **solicitamos se amplíe el plazo a 10 años para dicha transición hacia tecnologías más limpias y eficientes para que se lleve a cabo con gradualidad desde el momento en que se apruebe el cambio y de esta forma iniciar a la brevedad el proceso de transición hacia las nuevas tecnologías en beneficio del medio ambiente.** Asimismo, es importante que se precise la redacción sobre la adaptación de unidades de carga para personas con discapacidad, que consideramos fundamental para el transporte de pasajeros, pero no así para el transporte de carga. Por lo cual sugerimos que el texto legal se modifique para quedar de la siguiente forma:

DICE	PROPUESTA
"TRANSITORIOS Décimo Sexto.- Se concede un término de cinco años a partir de la entrada en vigor de esta Ley para que todos los vehículos del SETRA, SETME, SETIAP y Transporte de Carga sean cambiados por vehículos que utilicen energías limpias y adaptadas para personas con discapacidad."	"TRANSITORIOS Décimo Sexto.- Se concede un término de diez años a partir de la entrada en vigor de esta Ley para que todos los vehículos del SETRA, SETME, SETIAP y Transporte de Carga sean cambiados por vehículos que utilicen energías limpias y los vehículos de pasaje adaptados para personas con discapacidad.."

Por estas razones, solicitamos su amable intervención como Presidenta de la Comisión de Movilidad, para que tenga a bien analizar y respaldar la propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.

Asimismo, ponemos a su consideración, de ser necesario, una reunión con usted para comentar y en su caso, profundizar en el contenido de la propuesta en comento, esperando que podamos coadyuvar a la salud y movilidad de la población e impulsar tecnologías eficientes que favorezcan al medio ambiente y la economía del Estado de Nuevo León y del país en su conjunto.

En espera de su amable respuesta, le agradecemos su amable atención.

Atentamente

[Redacted Signature]

AMDA

AMTA

ANPACT

CAINTRA

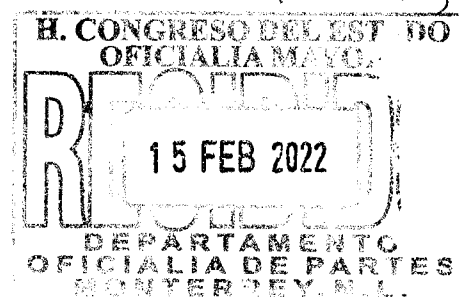
[Redacted Signature]

CANACO-SERVYTUR
Monterrey

CLAUT

CONCAMIN

COPARMEX
Nuevo León



Año: 2022

Expediente: 15075/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER SANCIÓN PARA QUIENES ALTEREN O MODIFIQUEN LAS VÍAS PÚBLICAS DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad

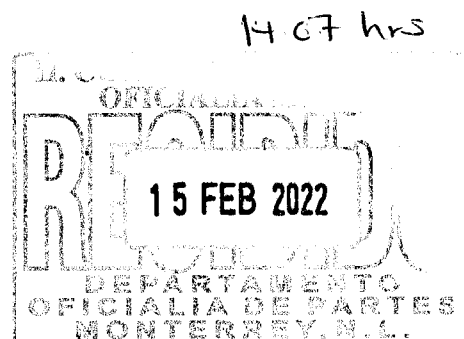
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

PRESENTE.-



El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la **Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, a fin de establecer sanción para quienes, alteren o modifiquen las vías públicas de competencia estatal o municipal;** lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El tema de la movilidad es fundamental para el correcto desarrollo de una metrópoli, el desplazamiento se ha convertido en una acción necesaria para los habitantes de una ciudad modelo, en este caso nuestro Estado que es una de las entidades más importantes de la República Mexicana, trasladarse de forma segura y rápida es indispensable hoy en día, pues ahorra tiempos valiosos que se pueden utilizar para realizar otras actividades.



Considerando la dinámica acelerada de la ciudad, se ha venido planteando mecanismos de mejoras a la movilidad en nuestro Estado, como parte de estas propuestas, el Congreso del Estado, aprobó en la LXXV legislatura el decreto que expídela Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, con un propósito genuino, el eficaz desplazamiento de los habitantes, dicha Ley fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de enero de 2020.

Una ciudad ordenada es siempre más eficiente, corresponde a las autoridades de los tres niveles de gobierno de acuerdo a su jurisdicción y competencia, proporcionar un nivel adecuado de las vías públicas y una seguridad vial óptima.

En ese orden de ideas, la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León establece en su artículo 4 lo siguiente:

Artículo 4. La movilidad es el derecho humano a realizar el efectivo desplazamiento propio, de pasajeros y bienes, mediante un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento.

La accesibilidad es el derecho de acceso de las personas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Por otro lado, si bien es cierto que la planeación de la movilidad urbana, funciona como una herramienta de planificación estructurada que conecta de forma eficaz y optima lugares determinados, a su vez,



debe ser imperante que esa planeación tenga que ser respetada por los mismos habitantes en su proyección y ejecución.

Es decir, el esmero de todas las autoridades que se preocupan por atender una demanda de infraestructura vial, ante la desenfrenada aceleración y crecimiento de la metrópoli, debe ser considerada por sus mismos habitantes.

Según la Real Academia Española define como plan de obras lo siguiente:

Plan que elaboran los técnicos y las Administraciones públicas para ordenar la previsión y ejecución de sus respectivas obras.

En ese tenor, se entiende que para materializar las obras se requiere de un proyecto de plan previo, realizado por personal calificado, que dimensione las consecuencias de la ejecución de la obra, bajo esa tesitura, esta no debe ser alterada, dañada o modificada por persona alguna, pues puede generar algún riesgo o peligro para el ciudadano.

Tomando como referencia a la Ley de la materia antes citada, sí prevé esta situación en su contenido, pero solo en cuanto los daños causados a la infraestructura del Servicio Estatal de Transporte Público, que lo califica de manera atinada como delito, para mayor claridad, cito el artículo aludido, el cual establece lo siguiente:

*Artículo 219. Comete el delito de daños contra las estaciones, terminales, instalaciones y **demás infraestructuras del Servicio Estatal del Transporte Público**, el que cause daños, deterioro o destrucción de las mismas y ponga en peligro la integridad o seguridad*



de los usuarios y se castigará con una pena de cinco a diez años de prisión y multa de cien a quinientas cuotas.

Sin embargo, cabe destacar que en muchas ocasiones las personas llegan a alterar o modificar las vías públicas, por diversas causas, entre ellas para realizar atajos, para evitar circulación que les permita realizar sus fiestas, reuniones o algún evento específico, incluso para delinquir que es lo más preocupante, todas estas situaciones conllevan a realizar estos actos de forma arrebatada sin dimensionar las consecuencias, es decir obedecen a un interés espontáneo y circunstancial que puede ser momentáneo o permanente, pero en todos estos casos aparece un común denominador, “el peligro”.

Esta iniciativa propuesta tiene como objetivo evitar cualquier situación de modificación o alteración a las vías públicas de competencia estatal y municipal, para ello debe existir una estrecha reciprocidad de colaboración entre las autoridades y los ciudadanos, en cuanto al cuidado y respeto a las vías de comunicación terrestre.

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el artículo 220 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 20 y los artículos 219 bis y 219 bis1 de la **Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 20. (...)



A quien cause daño, destrucción, altere o modifique, las vías, las aceras o los pasos peatonales, será sancionado por la autoridad municipal, con independencia de cualquier otra sanción que derive en otro ordenamiento legal.

219 bis. Comete el delito de daños contra la seguridad vial, al que altere o modifique las vías públicas de competencia estatal o municipal y ponga en peligro la integridad o seguridad de las personas o de sus bienes y se castigará con una pena de tres a cinco años de prisión y multa de cien a quinientas cuotas.

219 bis 1. El delito establecido en el artículo 219 bis se perseguirá a petición de parte o de oficio.

Artículo 220. En el caso de la realización de cualquiera de los supuestos contenidos en los artículos 217 a 219 bis de esta Ley, se aplicará las sanciones previstas sin perjuicio de las que le correspondan por la comisión de otros delitos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. Los municipios deberán ajustar sus reglamentos respectivos para el cumplimiento de este decreto, dentro de los 60 días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a febrero de 2022.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

C. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
DIPUTADO LOCAL

C. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
DIPUTADA LOCAL

C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
DIPUTADA LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL




C. MAURO GUERRA VILLARREAL
DIPUTADO LOCAL

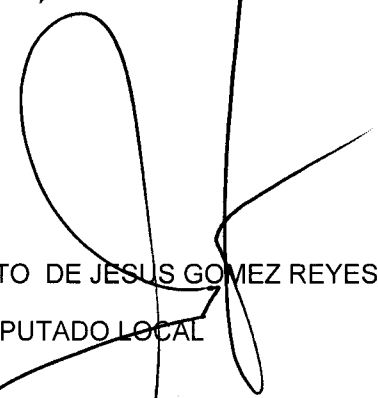

C. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
DIPUTADA LOCAL

C. EDUARDO LEAL BUENFIL
DIPUTADO LOCAL

C. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
DIPUTADA LOCAL


C. FELIX ROCHA ESQUIVEL
DIPUTADO LOCAL

C. FERNANDO ADAME DORIA
DIPUTADO LOCAL


C. GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES
DIPUTADO LOCAL

C. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
DIPUTADO LOCAL


C. ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ
DIPUTADO LOCAL

C. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
DIPUTADA LOCAL

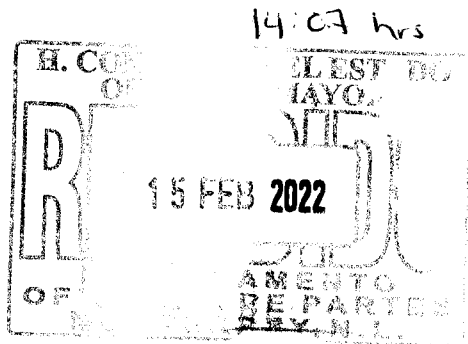


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL




C. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
DIPUTADO LOCAL


C. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
DIPUTADO LOCAL



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 232 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS MULTAS APLICABLES A CONDUCTAS VIOLATORIAS.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

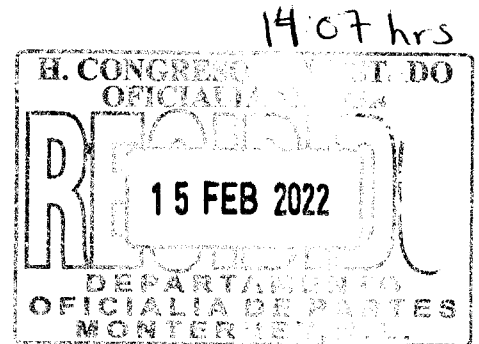


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

PRESENTE.-



El suscrito diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos ante un grave y delicado problema de salud a causa de la contaminación en nuestro Estado, el cual hoy en día en su capital está catalogada como la ciudad más contaminada de México según estudios de la Organización Mundial de Salud (OMS), y no solo encontramos en el aparador nacional, sino en el internacional ocupando los primeros lugares a nivel latinoamericano como una de las ciudades más contaminadas.



**DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ GARCÍA.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

PRESENTE.-

El suscrito diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos ante un grave y delicado problema de salud a causa de la contaminación en nuestro Estado, el cual hoy en día en su capital está catalogada como la ciudad más contaminada de México según estudios de la Organización Mundial de Salud (OMS), y no solo encontramos en el aparador nacional, sino en el internacional ocupando los primeros lugares a nivel latinoamericano como una de las ciudades más contaminadas.



Es vergonzoso y lamentable, que una de las ciudades más importantes de la república, cuente con estos límites altos de contaminación, sin que medie acción para contenerla.

Por ello, es urgente tomar las medidas y acciones necesarias para atacar de manera frontal y determinante a este problema que se está convirtiendo en un mostró social.

Bajo ese contexto, necesitamos redoblar esfuerzos y evitar que se continúen haciendo prácticas que dañen nuestro entorno, las autoridades deben ser garantes en salvaguardar el derecho a un medio ambiente sano, tal como lo establece en su párrafo quinto del artículo 4 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual a la treta dice:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Es preciso fortalecer el marco legal y brindar herramientas que permitan a las autoridades actuar de manera oportuna y contundente contra aquellas personas físicas o morales que provoquen un daño al medio ambiente, sobre todo en las conductas más recurrentes.



Actualmente las sanciones en razón de multa que establece la Ley Ambiental del Estado dentro de la fracción II del artículo 232 dispone lo siguiente:

Artículo 232.- ...

II. Multa de veinte a treinta mil días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica del Estado donde se cometa la infracción;

Sin embargo, la multa mínima en conversión a pesos mexicanos correspondería a razón de alrededor de dos mil pesos, cuyo monto pudiera ser cubierto de una manera cómoda para algunas personas tanto físicas como morales, por ello se propone modificar la multa mínima que actualmente se encuentra en la Ley vigente y que es de: **veinte** a treinta mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, es decir, modificarlo para quedar de la siguiente forma: **Multa de cien a treinta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

De tal manera, se propone que en algunas faltas administrativas se aplique sanción económica de manera automática con independencia de algún otra sanción administrativa que aplique la autoridad competente, así evitar que se aplique a discreción de la autoridad sanciones que sean cortas o de apercibimiento, esto en comparación con los actos o daños violatorios cometidos por personas físicas o morales, lo que se pretende con esta iniciativa es que se robustezcan



las sanciones que se apliquen contra actos contrarios a los ordenamientos ambientales establecidos.

Las sanciones que se proponen para que lleven sanción económica de manera automática serían las siguientes:

Artículo 236.- Se consideran conductas violatorias a la presente Ley, las siguientes:

- I. Depositar, arrojar, abandonar, derramar o quemar residuos, en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, predios de propiedad privada, así como en cuerpos o corrientes de agua, de jurisdicción estatal o asignadas;*
- II. Generar residuos de las categorías señaladas en la presente Ley y no atender las disposiciones establecidas en la misma, y otros ordenamientos aplicables;*
- III. (...)*
- IV. Realizar actividades que impliquen riesgo ambiental en cuanto a la calidad del suelo, porque no apliquen medidas de preservación, protección y restauración, dictadas por la autoridad correspondiente;*

Del V al VIII (...)

IX. Incumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales establecidas por la Secretaría;

X. Descargar aguas residuales y contaminantes a los cuerpos de agua o a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin cumplir los criterios y Normas



Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales y no instalar plantas o sistemas de tratamiento;

XII. Rebasar los límites permitidos y criterios aplicables de ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y lumínica; vapores, gases o contaminación visual establecidos en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XVI. Incumplir con los programas de restauración ecológica;

XVII. Realizar obras o actividades que signifiquen riesgos al ambiente, que pongan en peligro la salud de la población, o que destruyan áreas naturales protegidas, de acuerdo a los criterios establecidos por esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

En conclusión, el objetivo de esta iniciativa es establecer, en qué casos se aplicarán las multas por la realización de conductas violatorias y el margen del monto que se puede aplicar por parte de la autoridad competente, considerado en todo momento su debida fundamentación y motivación, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la condición económica del infractor, la intencionalidad o negligencia de la acción u omisión constitutiva de la infracción, el beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción y la residencia, si la hubiere.



De esta forma se tiene a bien proporcionar certeza y contundencia en la aplicación de las sanciones que establece la Ley Ambiental del Estado.

Por las razones anteriormente expuestas proponemos ante el Pleno de este H. Congreso el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 232 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 232 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 232.- (...)

(...)

I (...)

II. Multa de *cien* a treinta *mil* veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

Del III al XX (...)



En los casos de las infracciones administrativas establecidas en las fracciones I, II, IV, IX, X, XII, XVI, XVII del artículo 236 se aplicará la sanción establecida en la fracción II además de las que resulten;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Los municipios del Estado de Nuevo León deberán ajustar sus reglamentos para dar cumplimiento a esta disposición dentro de los 60 días posteriores al de su publicación en el periódico oficial.

Monterrey, Nuevo León a febrero de 2022.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

C. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

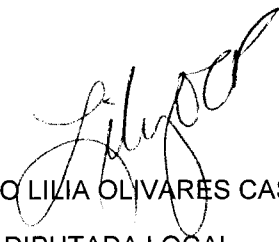
DIPUTADO LOCAL



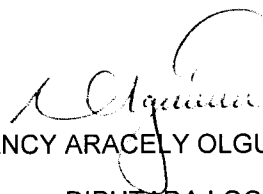
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



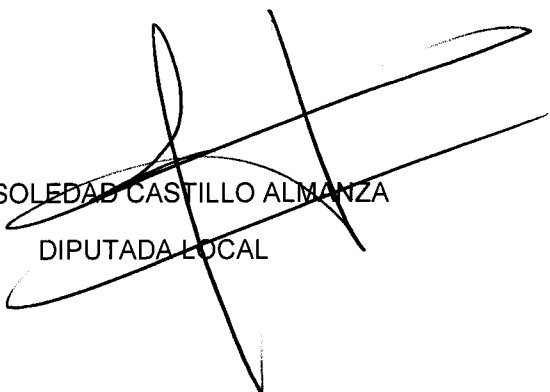
C.ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
DIPUTADA LOCAL


C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
DIPUTADA LOCAL


C.MAURO GUERRA VILLARREAL
DIPUTADO LOCAL


C. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
DIPUTADA LOCAL

C. EDUARDO LEAL BUENFIL
DIPUTADO LOCAL


C. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
DIPUTADA LOCAL

C. FELIX ROCHA ESQUIVEL
DIPUTADO LOCAL

C. FERNANDO ADAME DORIA
DIPUTADO LOCAL

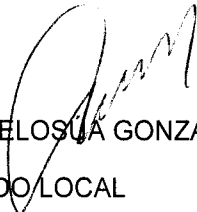


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL




C. GILBERTO DE JESUS GÓMEZ REYES
DIPUTADO LOCAL

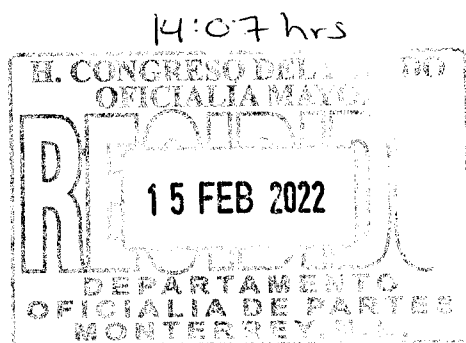
C. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
DIPUTADO LOCAL


C. ANTONIO ELOSUA GONZÁLEZ
DIPUTADO LOCAL

C. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
DIPUTADA LOCAL


C. DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
DIPUTADO LOCAL


C. ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
DIPUTADO LOCAL



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE LOS DUEÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDAN O CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

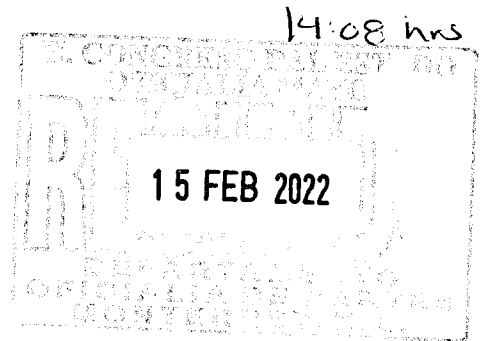
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición una fracción vigésima quinta al artículo 60 de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 26 de noviembre de 2021, la OMS, siguiendo el consejo del Grupo Consultivo Técnico sobre la Evolución del Virus SARS-CoV-2- clasificó



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

la variante B.1.1.529 de este virus como variante preocupante. Además, decidió denominarla con la letra griega Ómicron.

La decisión de considerar preocupante esta variante se basó en la evidencia presentada al Grupo Consultivo Técnico, pues ha indicado que; presenta varias mutaciones que podrían afectar a las características del virus, por ejemplo, la facilidad para propagarse y la gravedad de los síntomas que causa.

Para la Organización Mundial de la Salud, el riesgo de reinfección por la variante Ómicron puede ser mayor, es decir, las personas que han tenido COVID-19 antes podrían infectarse de nuevo por esta variante con más facilidad.

En este sentido, dicho organismo internacional afirma que la vacunación sigue siendo fundamental para reducir la frecuencia de los cuadros graves de la enfermedad y las defunciones, sostiene también que todas las vacunas utilizadas actualmente continúan previniendo con mucha eficacia los síntomas graves y la muerte por COVID-19.

El informe epidemiológico semanal publicado el pasado 11 de enero del presente año, por la OMS destaca que la variante Ómicron es capaz de “evadir la inmunidad”, ya que existe transmisión incluso entre



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

vacunados y personas que habían superado con anterioridad la enfermedad y habían desarrollado anticuerpos.

El Organismo de las Naciones Unidas especializado en Salud enfatiza por otro lado, “crecientes evidencias” que la variante del virus Ómicron es menos grave que formas anteriores de la enfermedad.

Pese a ello, en otro informe de la OMS publicado también el pasado 11 de enero de la presente anualidad, se resalta que los riesgos sanitarios que presenta la variante Ómicron siguen siendo “muy altos”, ya que puede producir un aumento en las hospitalizaciones y muertes en poblaciones vulnerables.

En este contexto, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa, especialistas en infectología sostienen que el Covid-19 y su variante Ómicron puede ser la enfermedad más contagiosa de la historia de la humanidad, inclusive por encima del sarampión.

Ahora bien, al momento de elaborar el presente instrumento legislativo, la Secretaría de Salud en el Estado, informó que el Estado registró un nuevo pico por Covid-19 al alcanzar 5 mil 727 nuevos casos en solo 24 horas, donde se anunció que el 70 por ciento de los contagios de la semana son de la variante Ómicron.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

De esta manera, y derivado de la cuarta ola, la Secretaría de Salud también informó que, al corte del 13 de enero de 2022, se habían registrado 6 fallecimientos, 419 hospitalizados, 333,665 personas contagiadas y 15,051 casos de muerte.

A nivel nacional, y de acuerdo con la plataforma *"Covid-19, México: Datos epidemiológicos"*, los casos positivos de Covid-19 casi se triplicaron durante el pasado mes de diciembre pues, mientras la primera semana de ese mes 15 de cada 100 pruebas resultaba positiva, en la última esta proporción fue de 42 de cada 100.

De acuerdo con dicha plataforma, durante la semana epidemiológica 49 de 2021, que corresponde a la primera semana de diciembre, de 95 mil 730 pruebas realizadas 14 mil 645 resultaron positivas para SARS-CoV-2, es decir, el 15.3 por ciento.

En contraste, en la semana epidemiológica 52, de 192 mil 919 pruebas practicadas 80 mil 997, que representan el 42 por ciento, resultaron positivas, es decir durante las fiestas decembrinas. Concluyendo entonces, que las reuniones sociales representan en la actualidad un gran foco de contagios causados por el Covid-19.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En este orden de ideas, el certificado de vacunación es un documento en el que el Gobierno de México acredita el esquema completo de la vacuna contra Covid-19. El documento contiene el nombre completo, CURP y para cada una de las dosis recibidas, la marca y el lote del biológico que se recibió.

Además, el certificado cuenta con un código QR que permite verificar su autenticidad en tiempo real, solo es necesario escanearlo y se obtiene como resultado la validación del documento registrado, en el que se especifica la fecha, CURP, así como los datos del tipo de antígeno que se administró.

Para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional las cifras señaladas en el cuerpo de la presente iniciativa resultan alarmantes por lo que no debemos relajarnos y debemos mantener todas las medidas de control y distanciamiento.

Para los legisladores de Acción Nacional, las fiestas y el periodo vacacional de fin de año, provocaron un incremento exponencial en los contagios por el Covid-19, por ello es nuestro deber fortalecer nuestro marco jurídico en la materia para evitar más contagios y disminuir los riesgos para tener el menor número de infecciones para las personas que consumen alcohol en el marco de la convivencia social.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Para ello, nuestro Grupo Legislativo, propone como un mecanismo de protección social para quienes acudan a un establecimiento a adquirir o consumir bebidas embriagantes o sus derivados, muestren el certificado de vacunación avalado por el Gobierno de nuestro país, lo anterior en virtud de que ha sido demostrado que las vacunas contra el Covid-19 resultan seguras, eficaces y efectivas en gran porcentaje.

Derivado de lo anterior, no se puede perder de vista el carácter de la Ley que pretendemos reformar, el cual en su artículo 1º, establece en lo que interesa, que “la presente ley es de orden público e interés social”, con lo cual en dicha legislación se encamina a la satisfacción de un interés colectivo, y, por tanto, a través de éste se efectúan esas tareas de orden público.

Asimismo, ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que cuando dos derechos entran en conflicto, se debe resolver el problema considerando que el derecho que debe prevalecer es aquel que optimice los intereses que se confrontan y conlleve a un mayor beneficio o cause un menor daño.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Han sido las autoridades jurisdiccionales de control constitucional del Poder Judicial de la Federación, quienes han negado la suspensión provisional y definitiva en materia del Juicio de Amparo, pues dicha medida cautelar cuando el interés social constitucionalmente tutelado es preferente al del particular, ya que el derecho o principio a proteger debe ser aquel que cause un menor daño.

El más alto tribunal del país, ha sentado diversos criterios señalando que debe prevalecer el criterio de negar la medida cautelar, pues mientras el derecho a la salud representa en sí, típicamente, una cuestión de orden público e interés social, que debe salvaguardarse por disposición constitucional, es decir, el particular cuenta con un interés individual, interés cuya afectación no resulta de mayor trascendencia que la ocasionada al interés colectivo, que en este caso, dejara de presentar su certificado de vacunación oficial.

En efecto, en relación con el orden público, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la contradicción de tesis 55/98, sustentó el criterio, consistente, en que el orden público tiende al arreglo o composición de la comunidad con la finalidad de satisfacer necesidades colectivas, de procurar un bienestar o impedir un mal a la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

población, que representa un valor de mayor jerarquía que el perjuicio o interés meramente individuales.

En esta misma línea argumentativa, la Suprema Corte al resolver la contradicción de tesis con número de registro 27673, afirma que el orden público, es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos de los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados, de tal manera que los principios que informan el concepto de orden público, tienen su fuente en la Constitución General de la República, y que, en consecuencia, se le viola cuando se desconocen algunas de las garantías que ella consagra.

Por estas razones y con el fin de evitar el incremento de contagios y proteger la salud de los habitantes de nuestra Entidad, el Grupo Legislativo de Acción Nacional, somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Único. - Se reforma por adición una fracción vigésima quinta recorriéndose la subsecuente al artículo 60 de la Ley para la Prevención



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 60. (...)

Del I al XXIV (...)

XXV. En caso de epidemias, pandemias, endemias o emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente, se deberá solicitar en los establecimientos a que se refiere el artículo 2º fracción XVI de la presente Ley, el certificado oficial de vacunación que se haya expedido en contra del virus circulante.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, una vez declarada por la autoridad competente las epidemias, pandemias, endemias o emergencias sanitarias.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TERCERO. Para los efectos del artículo 6º fracciones II y III, de la presente Ley, se concede un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto a la Secretaría de Salud para que realice las modificaciones respectivas a su reglamento.

CUARTO. Se concede un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para que los Municipios adecuen sus reglamentos, con el fin de que los establecimientos a que se refiere el artículo 2º fracción XVI soliciten los certificados de vacunación contra el virus Sars-cov2 (Covid-19).

QUINTO. El presente decreto permanecerá vigente, hasta que la autoridad competente declare oficialmente la conclusión de las epidemias, pandemias, endemias o emergencias sanitarias.

Monterrey, Nuevo León a febrero de 2022.

Atentamente
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

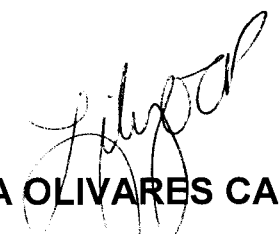
C. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
DIPUTADO LOCAL

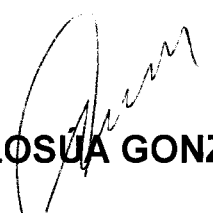


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ**

C. DIPUTADA LOCAL


AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL


ANTONIO ELOSUA GONZÁLEZ
C. DIPUTADO LOCAL


NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL


ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL


FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL



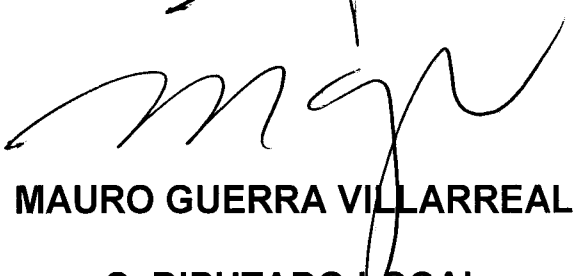
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES

C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL


MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

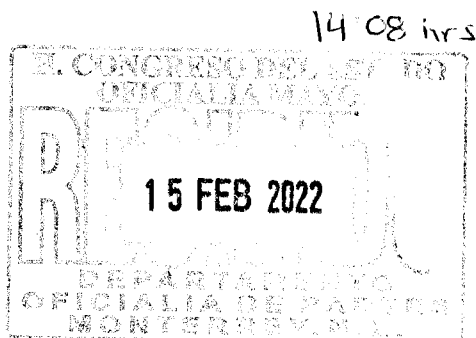
C. DIPUTADA LOCAL


DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

C. DIPUTADO LOCAL


ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA

C. DIPUTADO LOCAL



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A ESTABLECER QUE, EN CASO DE EMERGENCIAS SANITARIAS, SE GARANTICE LA VACUNACIÓN GRATUITA Y UNIVERSAL PARA TODOS LOS MENORES.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

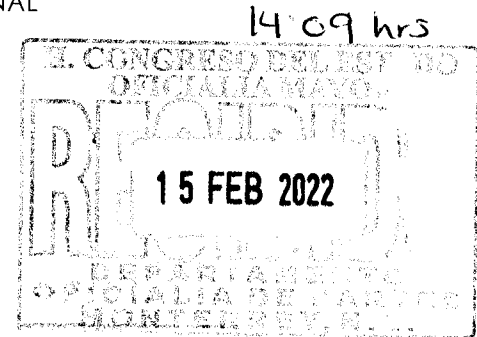
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición de un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 60 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, en atención de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 30 de enero del año 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia de salud pública internacional la epidemia del brote de coronavirus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad Covid-19, la cual surgió en la ciudad de Wuhan en el país de China.

Para el 11 de marzo de dicho año, la Organización declaró que el Covid-19 pasó de ser una epidemia a una pandemia, afirmando el riesgo internacional para el bienestar de la población mundial y exhortando a todos los países a tomar medidas preventivas y de atención para erradicar dicha enfermedad.

En fecha 30 de marzo del 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El pasado 31 de marzo de 2020, el Secretario de Salud publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante el cual, entre otras medidas, ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales en los sectores público, social y privado, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

De esta manera, los especialistas han advertido que la cuarta ola del coronavirus en México, impulsada por la variante ómicron, se ha elevado en las poblaciones que no han recibido el biológico contra el coronavirus, expertos nacionales e internacionales han advertido ya de que en esta fase es una “pandemia de los no vacunados” y las cifras de

casos infantiles de la covid-19 en el país parecen confirmar este diagnóstico.

En el mes de enero de 2022, cerró con 8.166 contagios confirmados por laboratorio y 27 muertes entre el grupo poblacional de los 12 y 17 años, según el reporte más reciente del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna), lo anterior, supone un incremento del 57% en los diagnósticos a menores respecto a enero de 2021.

En dicho reporte señala el Sistema, suman 91.000 contagiados y 855 defunciones en este grupo poblacional. Pese a la escalada de contagios el Gobierno Federal insiste en no incluir dentro del Plan Nacional de Vacunación a los menores de 15 años sin comorbilidades.

Según el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, los Estados que registraron más contagios por cada 100.000 habitantes fueron Tabasco (15%), Ciudad de México (10%) y Baja California Sur (4,4%). El mayor número de defunciones infantiles a causa del virus se ha dado en Baja California Sur, Puebla y Nuevo León.

En este contexto, a pesar del incremento de contagios en niños el Gobierno Federal, insiste inconstitucionalmente mantenerlos fuera del plan nacional de vacunación que solo contempla la inmunización general a partir de los 15 años y a partir de los 12 años solo si existe una comorbilidad demostrable.

Es nuestra convicción que ninguna política de vacunación nacional puede estar por encima del derecho constitucional a la salud y al Interés Superior de la Niñez, por lo que consideramos importante que todas las niñas, niños y adolescentes tengan el acceso a la vacuna, en caso de epidemias, pandemias, endemias y emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente.

Asimismo, países como China y Emiratos Árabes han aprobado el uso de vacunas contra el Covid-19 en niños de 3 a 17 años, después de haber realizado por parte de sus autoridades sanitarias estudios clínicos que comprobaron y demostraron su efectividad al ser seguras y capaces de estimular una fuerte respuesta inmunitaria entre dicho sector poblacional.

Respecto a países de América Latina, actualmente once naciones: Argentina, Colombia, Chile, El Salvador, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Panamá y República Dominicana, Perú y Uruguay, han comenzado efectivamente a vacunar a menores de entre 12 y 17 años.

En México, a pesar de que la Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) aprobó el uso de emergencia de la vacuna de Pfizer contra el Covid-19 para menores de entre 12 y 17 años, al cumplir los requisitos de calidad, seguridad y eficacia necesarios para el grupo etario de referencia, la aplicación de dichas inmunizaciones parece estar muy lejanas para este sector, pues el gobierno federal no tiene

contemplado incluirlos en la Estrategia Nacional de Vacunación contra el Covid-19, por lo que miles de padres de familia han tenido que recurrir a promover Juicios de Amparos ante las autoridades judiciales para poder vacunar a sus hijos.

Ha sido, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional en esta Septuagésima Sexta Legislatura y nuestro propio Instituto Político que ante la grave omisión del Gobierno Federal de proporcionar la vacuna contra el Covid 19 a los menores de edad, ha promovido a través de los padres de familia más de 5000 Juicios de Amparo para que los menores tengan acceso a dicho biológico, con más del 90 por ciento de sentencias a favor.

En este sentido, el artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño, suscrita por nuestro país, debe de ser una obligación del Estado mexicano, el proteger y garantizar la salud de las niñas, niños y adolescentes del país, y no excluir su derecho a ser vacunados, a fin de evitar contagios y muertes en este sector de la población, por lo que es fundamental que garantice la disponibilidad y accesibilidad, de las vacunas para todos los menores de edad, sin discriminación.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene por objeto establecer que, en caso de situaciones de epidemias, pandemias, endemias y emergencias sanitarias como la que nos encontramos en estos momentos a consecuencia del virus SARS-Cov2, que produce la enfermedad Covid-19, el gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud, garantice la vacunación gratuita y universal en

contra del virus circulante para toda la población infantil a fin de prevenir y combatir daños a su salud.

Cabe señalar que, el Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño del ámbito de las Naciones Unidas, ya se ha manifestado en que no se debe de negar a los niños el acceso a la atención médica, incluidos los test, los tratamientos relacionados contra Covid-19 y las vacunas para dicha enfermedad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por adición un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 60 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I. a VI. ...

VII...

En caso de epidemias, pandemias, endemias o emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud, deberá garantizar la disponibilidad y accesibilidad la vacunación universal y gratuita de las Niñas, Niños y

Adolescentes en contra del virus circulante a fin de prevenir y combatir daños a la salud.

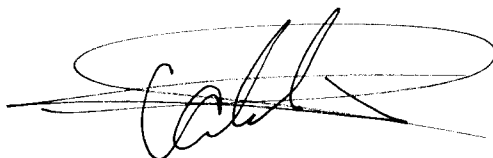
TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a febrero de 2022.

A t e n t a m e n t e

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



C. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

DIPUTADO LOCAL

**ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ**

C. DIPUTADA LOCAL



**AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL**



ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ

C. DIPUTADO LOCAL



NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

C. DIPUTADA LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL



C. DIPUTADO LOCAL



ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL



FELIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA

C. DIPUTADO LOCAL

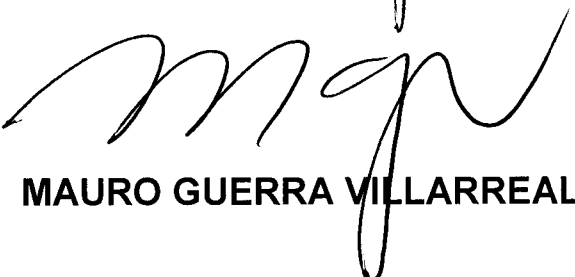


GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES

C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL



MAURO GUERRA VILLARREAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADO LOCAL

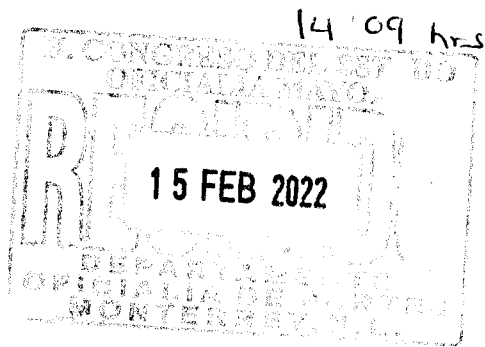


DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL

C. DIPUTADA LOCAL



ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
C.DIPUTADO LOCAL



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA A LA INTIMIDAD PERSONAL.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

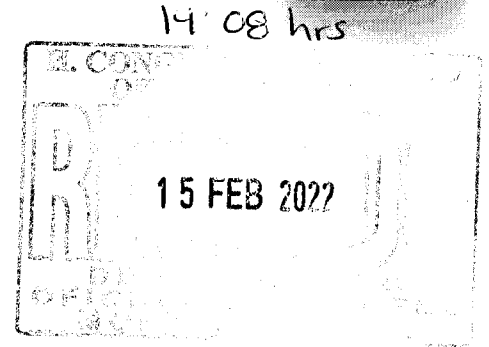
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP.IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



El suscrito Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas al Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia de Violencia a la Intimidad Personal, lo anterior conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, es necesario tener presente que nos enfrentamos a dos pandemias: la del COVID y la de la violencia de género, recordemos que una alimenta a la otra de manera directa, de igual manera es necesario recordar a las

víctimas de sistemas jurídicos y estructuras institucionales que no fueron capaces de adaptarse y atender las violaciones de derechos en un mundo de interacciones digitales.

El año 2020 será recordado como el año de la extensa propagación de la enfermedad COVID-19 que generó profundos cambios en la vida de las personas, desde las lamentables pérdidas de seres queridos y de fuentes formales de empleo, hasta la modificación del formato de algunas actividades que tuvieron que continuar desde la modalidad a distancia.

Debido a este cambio fundamental en la interacción social, las herramientas tecnológicas y las plataformas de comunicación tomaron mayor relevancia de la que ya tenían. Así, los fenómenos problemáticos que ya se venían visibilizando en estos espacios, como es la violencia digital, en particular, en contra de las mujeres y niñas confluyeron en el contexto de la pandemia.

De esta manera, la tecnología ha permitido mantener cercanía para continuar con la actividad laboral y escolar, entre otras cosas. Pero al mismo tiempo, en ese ámbito de interacción, se ha expresado la violencia de género digital.

Desde nuestra perspectiva, los impactos de esta violencia son diferenciados en función del género, de la edad y de otros factores que se acumulan para caracterizar a las víctimas que pueden serlo de diversos delitos y conductas: trata, pornografía, extorsión, discurso de

odio, lesión a la intimidad, privacidad, libre desarrollo de la personalidad e incluso a la integridad personal en sus expresiones más extremas.

De acuerdo con datos del Módulo sobre Ciber-acoso del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de 17 millones de personas usuarias de internet de 12 años o más que afirmaron haber vivido alguna situación de acoso cibernético, 9.4 millones eran mujeres; el grupo más afectado es el de las personas jóvenes de 20 a 29 años.

Dicho Módulo, también señala que 40.3% de las mujeres víctimas enfrentaron insinuaciones o propuestas sexuales, 35.3% fueron contactadas mediante identidades falsas, y 33.9% recibieron mensajes ofensivos.

Para nosotros, el discurso de odio en redes sociales tampoco es algo menor; éste se manifiesta en la publicación de mensajes, imágenes o hashtags y que, en muchas ocasiones, incita de manera directa a la violencia en contra de mujeres y niñas.

De acuerdo con el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), cada día se difunden en las redes sociales entre 15 mil y 20 mil mensajes de odio por razones de género, origen étnico, y orientación sexual.

En este contexto, en la actualidad no existe un concepto compartido para referirse a las violencias que viven las mujeres en el entorno digital, en distintas investigaciones suelen utilizarse términos como *ciberviolencia*, *ciberacoso* o *violencia online* de forma indistinta.

En este sentido, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por ejemplo, aún no existen criterios que ilustren una definición sobre la violencia digital contra las mujeres.

Diversos organismos defensores de derechos humanos en Latinoamérica han señalado que la violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología constituye:

“Actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las TIC, plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.”

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha mencionado que al hablar de violencia en el espacio cibernético o digital se hace referencia a las diversas modalidades en que se exacerba, magnifica o difunde el abuso mediante plataformas de internet.

En este orden de ideas, en el estado de Nuevo León, producto de la agenda legislativa de este Poder Legislativo, y en un esfuerzo por dismantelar la violencia digital contra las mujeres, se reformó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, adicionando una fracción VIII al artículo sexto, dicha reforma integra desde nuestra perspectiva la violencia digital como una modalidad de la violencia contra las mujeres en los siguientes términos:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

...

VIII.- Violencia digital: Son aquellos actos de violencia de género cometidos en parte o totalmente, cuando se utilicen las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto o llamadas vía teléfono celular, que causen daño psicológico o emocional, refuercen los prejuicios, dañen la reputación, causen pérdidas económicas, planteen barreras a la participación en la vida pública o privada de la víctima o puedan conducir a formas de violencia sexual o física; y

Con respecto a esta definición, es importante mencionar que la propia Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en un esfuerzo por identificar las diversas violencias contra las mujeres, distingue entre tipos y modalidades. Esta última se caracteriza por los ámbitos donde la violencia contra las mujeres ocurre, sean públicos o privados.

En consecuencia, la violencia digital como modalidad puede abarcar diferentes tipos, entendidos como los daños que ocasiona ésta; es decir, no solo los ataques con énfasis en la violencia sexual. Esta definición otorga un marco legal de observancia general, así como un principio orientador en el diseño de las políticas públicas que buscan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Quienes presentamos esta iniciativa, tenemos la firme convicción que la violencia digital es real y tiene efectos tangibles que trascienden lo virtual e impactan a las víctimas de forma personal, emocional, profesional y vivencialmente. A pesar de ello, las amenazas o los ataques tienden a ser menospreciados y hasta normalizados, por considerar que se manifiestan en un ámbito virtual.

En este tenor, quienes formulamos la presente propuesta legislativa es con el objetivo de homologar las sanciones conforme al Código Penal Federal en materia de la violación a la intimidad sexual o personal de las mujeres y niñas, y se pretende actualizar el marco legal a las condiciones y circunstancias actuales, no sólo mediante la elevación de las penas, principalmente desde la óptica de que el propósito en el endurecimiento de éstas recae en su poder disuasivo, sino también porque se consideran adecuadas, proporcionales, eficaces y ejemplares.

En ese sentido, es primordial garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia también en los espacios digitales, lo que conllevará al disfrute de los beneficios de la tecnología.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas ha afirmado que los derechos de las personas, entre ellas mujeres y niñas, también deben estar protegidos en internet, y por lo tanto es obligación de los Estados no sólo respetarlos sino promover entornos libres de violencia, incluyendo el ámbito digital, especialmente de grupos en situación de vulnerabilidad.

En nuestro Grupo Legislativo, sostenemos que los derechos humanos que se ponen en riesgo por violencia digital son múltiples, entre ellos están los derechos a la propia imagen, a la vida privada, a la honra, a la intimidad, a la libertad de expresión, al acceso a la justicia entre otros.

Por las anteriores consideraciones, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

D E C R E T O

ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 271 bis 5, se adiciona un segundo párrafo a dicho numeral recorriendo los subsecuentes, se modifica el actual párrafo tercero, se adiciona un inciso D), y se crean los artículos 271 bis 6 y 271 bis 7 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 271 BIS 5. COMETE EL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL, QUIEN O QUIENES, REVELEN, DIFUNDAN, PUBLIQUEN, **COMPARTAN, DISTRIBUYAN** O EXHIBAN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES TELEFÓNICOS, REDES SOCIALES O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS DE CONTENIDO ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO, **SU APROBACIÓN O SU AUTORIZACIÓN.**

ASÍ COMO QUIEN VIDEOGRABE, AUDIOGRABE, FOTOGRAFÍE, IMPRIMA O ELABORE, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS CON CONTENIDO ÍNTIMO SEXUAL DE UNA PERSONA SIN SU CONSENTIMIENTO, SIN SU APROBACIÓN, O SIN SU AUTORIZACIÓN.

A QUIEN COMETA EL DELITO DESCRITO EN **LOS PÁRRAFOS ANTERIORES**, SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE **TRES A SEIS AÑOS** DE PRISIÓN Y MULTA DE OCHOCIENTAS A DOS MIL **UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.**

LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD, CUANDO LAS IMÁGENES, AUDIO O VIDEOS DE CONTENIDO EROTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO HAYAN SIDO OBTENIDOS CUANDO LA

VÍCTIMA FUESE MENOR DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, O BIEN, CUANDO NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER **O NO TENGA LA CAPACIDAD PARA RESISTIR** EL CARÁCTER ERÓTICO, SEXUAL O PORNOGRÁFICO DEL HECHO QUE CONSTITUYE EL CONTENIDO REVELADO, DIFUNDIDO, PUBLICADO O EXHIBIDO.

...

...

D) A QUIEN COACCIONE A OTRA PERSONA PARA ELABORAR CONTENIDOS ERÓTICOS, SEXUALES O PORNOGRÁFICOS BAJO LA AMENAZA DE PUBLICAR O COMPARTIR MATERIAL DE LA MISMA NATURALEZA SIN SU CONSENTIMIENTO, SIN SU APROBACIÓN, O SIN SU AUTORIZACIÓN.

...

...

...

ARTÍCULO 271 BIS 6. SE IMPONDRÁN LAS MISMAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR CUANDO LAS IMÁGENES, VIDEOS O AUDIOS DE CONTENIDO ÍNTIMO SEXUAL QUE REVELEN, DIFUNDAN, PUBLIQUEN, COMPARTAN, DISTRIBUYAN NO CORRESPONDAN CON LA PERSONA QUE ES SEÑALADA O IDENTIFICADA EN LOS MISMOS.

ARTÍCULO 271 BIS 7. EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD:

I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;

II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;

III.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;

IV.- Cuando se haga con fines lucrativos, o

V.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a febrero de 2022.

Atentamente

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

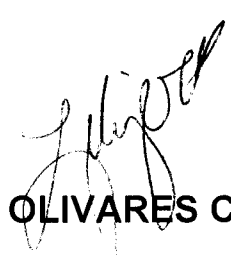


CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

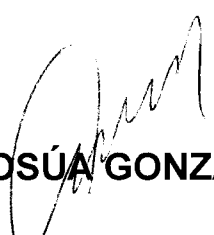
C. DIPUTADO LOCAL

**ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ**

C. DIPUTADA LOCAL



**AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL**

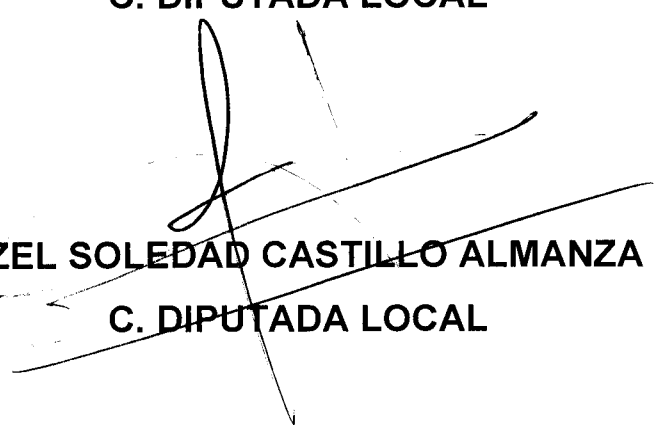


**ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ
C. DIPUTADO LOCAL**



**NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL**

**EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL**



**ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL**

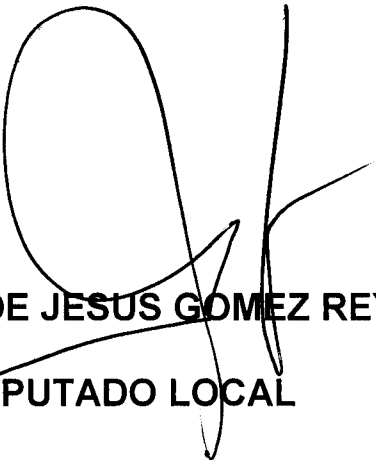


FELIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA

C. DIPUTADO LOCAL

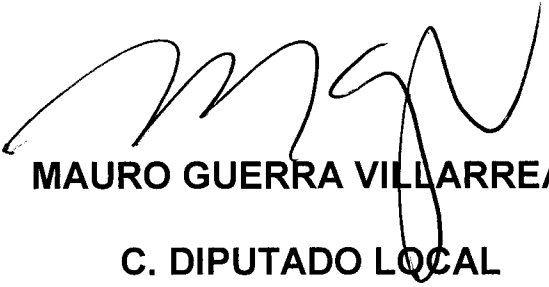


GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES

C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL



MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL



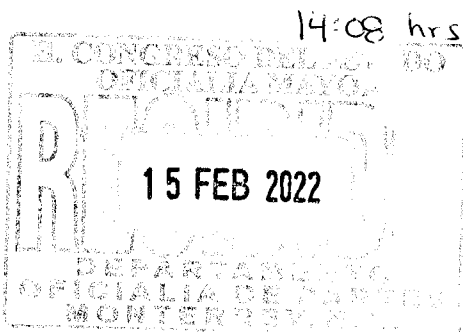
DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

C. DIPUTADO LOCAL



ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA

C. DIPUTADO LOCAL



Año: 2022

Expediente: 15080/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

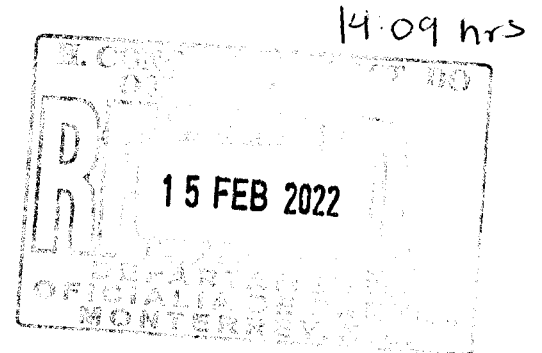
Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E



El suscrito diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y las diputadas y diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma por adición de un inciso f) a la fracción IX del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal de Nuevo León, en materia de huertos urbanos bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º párrafo quinto el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que señala:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Es por ello, que, en nuestro país, todas las personas tienen el derecho de gozar un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el deber del Estado garantizar el respeto a este derecho, lo cual es reiterado en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, el cual establece el derecho vivir en un ambiente sano, precisando que los Estados partes promoverán la protección, preservación y el mejoramiento del medio ambiente.

La gestión de la contaminación en los centros urbanos, especialmente la relacionada con el aire, agua y suelo, impone enormes retos para la sociedad, todo ello derivado del actual modelo de desarrollo económico, con patrones insostenibles de producción y consumo, mismos que sin duda, hoy en día ocasionan contaminación con altísimos costos para la sociedad, tal y como lo son problemas de salud y el grave deterioro en la escasez de los recursos naturales.

Para el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, la ejecución de actividades económicas asociadas con la agricultura, la extracción de recursos pétreos, la disposición inadecuada de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y el cambio de uso de suelo para la construcción de viviendas son algunas de las causas que están ocasionando algunos riesgos e impactos ambientales, como lo es la grave amenaza del cambio climático.

Por lo anterior, es nuestra convicción que si no se toman medidas para detenerlo los ecosistemas sufrirán y quedaran alteradas las formas de vida que hoy parecen normales, tal como lo es, la seguridad alimentaria.

Para nosotros, el cambio climático ha dejado de ser una amenaza, para convertirse en una realidad tangible y devastadora sobre la producción mundial, en especial sobre el sector agropecuario, proveedor de alimentos a la humanidad, por lo tanto, si se comprende y se toma conciencia de las causas que provocan el cambio climático y sus efectos negativos sobre la producción de alimentos, entonces desde nuestra perspectiva, se puede estar en condiciones de eliminar o disminuir las causas que provocan el calentamiento global y la crisis alimentaria mundial.

En nuestro Grupo Legislativo, tenemos la firme convicción de impulsar la implementación de mecanismos sustentables como pueden ser la agricultura urbana debido a que las ciudades densamente urbanas son

especialmente vulnerables a las perturbaciones climáticas, en especial a inundaciones, tormentas y olas de calor.

En este sentido, la población urbana adquiere casi todos sus alimentos que consume, por lo que para estas personas la seguridad alimentaria depende que puedan los ingresos suficientes para comprar sus alimentos y que esos alimentos sean a precios asequibles.

De esta manera, la Organización de las Unidas para la Alimentación y la Agricultura señala que se deben impulsar mecanismos innovadores que permitan garantizar la seguridad alimentaria, y que al mismo tiempo contribuyan al cuidado y protección del medio ambiente, así como también, lograr ampliar los espacios destinados al cultivo de alimentos.

Para nuestra bancada, es importante implementar dentro del marco normativo criterios orientadores que permitan coadyuvar y que promuevan el establecimiento de los huertos urbanos como una alternativa para lograr mitigar los efectos del cambio climático y proteger el medio ambiente.

En este orden de ideas, los huertos urbanos son espacios al aire libre o de interior destinados al cultivo de verduras, hortalizas, frutas, legumbres, plantas aromáticas o hierbas medicinales entre otras variedades, a escala doméstica. Esta práctica se da en el centro o en la periferia de las ciudades.

Los huertos urbanos cumplen importantes funciones ambientales, sociales, culturales y económicas. Son un modelo que generan condiciones favorables para amortiguar los cambios bruscos de temperatura, dar refugio a especies nativas, capturar carbono, cosechar agua, reciclar materia orgánica y reducir el uso de energía fósil para la producción y transporte de alimentos.

Adicionalmente, en un huerto urbano agroecológico la población conoce y reflexiona sobre los procesos de la naturaleza y puede convertirse en un agente crítico que puede promover modos de vida más sustentable.

Por lo anterior, sostenemos que los huertos urbanos son una de las grandes apuestas ecológicas para la sostenibilidad medioambiental que, junto con el empleo de energías renovables configuran un panorama más esperanzador de lo que parece.

Ahora bien, se ha sostenido que el municipio es “la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la federación. Integra la organización política tripartita del Estado Mexicano: municipios, 3 estados y federación. (López Monroy, José de Jesús, en *Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa-IIJUNAM, Quinta edición, México, 1992, p. 2166.)

Para quienes presentamos ésta propuesta legislativa, el municipio es la organización municipal en donde las personas desarrollan sus

principales actividades y por ello, el espacio privilegiado para la interacción social.

Quienes suscribimos la presente iniciativa, en el municipio se realizan actos de carácter político, jurídico, económico, cultural, recreativo y se satisfacen las necesidades básicas de los individuos; los ciudadanos tienen su contacto más cercano con la autoridad en el municipio y demandan atención y solución a sus problemas inmediatos que derivan de la vida vecinal; de ahí su especial relevancia y la exigencia de que se ocupe de gestionar los asuntos propios de la comunidad.

Es decir, es el núcleo de la vida de los seres humanos en el que ocurre, en toda su extensión, relaciones de vecindad y se gestionan los intereses de la comunidad local.

De esta manera, la Administración Pública Municipal, tiene una responsabilidad directa, inmediata e ineludible hacia el medio ambiente que, hasta hace pocos años no reconocía como primordial sino como una función secundaria. Hoy es más que una obligación jurídica, es un compromiso social del nivel de gobierno más cercano a la sociedad.

El presente instrumento legislativo, reflexiona en torno a las responsabilidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y las diversas legislaciones en materia ambiental, imponen de manera exclusiva a los municipios y que por su naturaleza tienen efectos directos en el medio ambiente.

Por estas consideraciones, solicitamos respetuosamente a este Poder Legislativo, la aprobación del siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. – Se reforma por adición el inciso f) de la fracción IX del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 33.

...

IX...

f) Garantizar el derecho a la educación ambiental, promoviendo espacios físicos dentro de los centros de población dedicados al establecimiento de huertos urbanos a fin de impulsar la transición hacia el desarrollo sustentable.

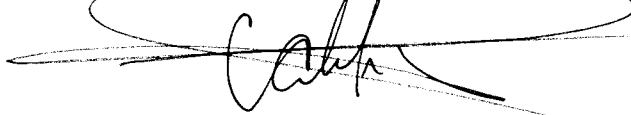
T R A N S I T O R I O S

Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a febrero de 2022.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

C. DIPUTADO LOCAL

**ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMIREZ**

C. DIPUTADA LOCAL



**AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL**



ANTONIO ELOSUA GONZÁLEZ

C. DIPUTADO LOCAL

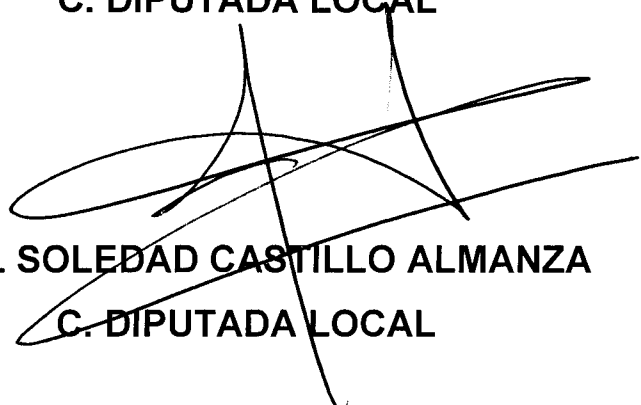


NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

C. DIPUTADA LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL

C. DIPUTADO LOCAL



ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL

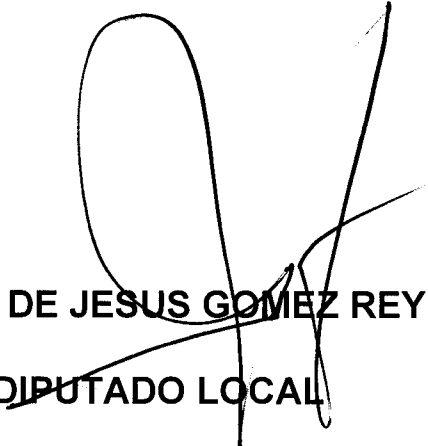


FELIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA

C. DIPUTADO LOCAL

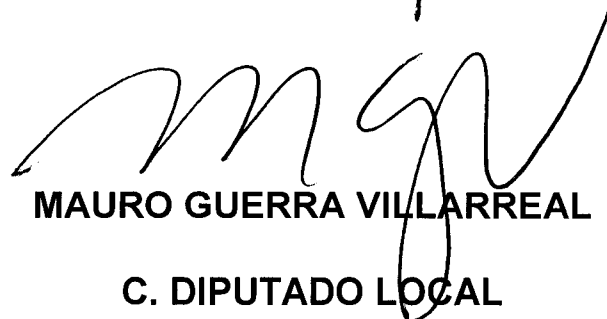


GILBERTO DE JESUS GOMEZ REYES

C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

C. DIPUTADO LOCAL



MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

C. DIPUTADA LOCAL



DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

C. DIPUTADO LOCAL



ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA

C. DIPUTADO LOCAL

